

SUMILLA :

Se emite opinión legal en el sentido que conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N.° 28182 - Ley de Incentivos Migratorios, la vigencia de los beneficios otorgados por la mencionada Ley es de cinco (05) años desde su reglamentación, los mismos que vencen el 02.03.2010, tendrán derecho a la aplicación de los beneficios tributarios otorgados para la importación de los bienes señalados en el artículo 3° de la precitada Ley, aquellos peruanos que retornen al país, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley de Incentivos Migratorios así como los que señala el artículo 7° de su Reglamento y soliciten acogerse a sus beneficios con la presentación de la solicitud correspondiente hasta el 02.03.2010, independientemente de la fecha en que se emita la resolución liberatoria que corresponda y en la que se realice el trámite de nacionalización de los bienes liberados siempre que se efectúe antes del plazo de caducidad de la resolución emitida para tal efecto, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de Incentivos Migratorios.

Memorándum Electrónico N° 000156-2009-3A1000 – Gerencia De Procedimiento Nomenclatura Y Operadores

De: SONIA CABRERA TORRIANI
Q2-Gerente
2B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO
97 - Encargado
3A1000 – Gerencia de Procedimiento Nomenclatura y Operadores de la INTA

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

En relación al tema en consulta, debemos señalar que el artículo 3° de la Ley N.° 28182 – Ley de Incentivos Migratorios¹ dispone lo siguiente:

Artículo 3°.- Incentivos Tributarios

Los que se acojan² y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2°, estarán liberados del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- a) *Menaje de casa, hasta por treinta mil dólares (US \$ 30,000), y un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares (US \$ 30,000).*
- b) *Instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital, y demás bienes que usen en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de cien mil dólares (US \$ 100,000).*

¹ Publicada el 24.02.2004

² Subrayado nuestro.

En tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° mencionado en el párrafo precedente, tendrán derecho a la aplicación de los beneficios establecido por Ley de Incentivos Migratorios, **quienes durante la vigencia** de la precitada Ley cumplan con dos condiciones:

- 1° Se acojan a sus beneficios: acogimiento que se evidencia en el momento de la presentación de la solicitud de acogimiento a los mencionados beneficios, situación que se encuentra regulada por el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2005-EF³.
- 2° Cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2° de la Ley de Incentivos Migratorios⁴.

En este orden de ideas, siendo que conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Incentivos Migratorios, la vigencia de los beneficios otorgados por la mencionada Ley es de cinco (05) años desde su reglamentación⁵, los mismos que vencen el 02.03.2010⁶, tendrán derecho a la aplicación de los beneficios tributarios otorgados para la importación de los mencionados bienes, aquellos peruanos que retornen al país, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley de Incentivos Migratorios así como los que señala el artículo 7° de su Reglamento y soliciten acogerse a sus beneficios con la presentación de la solicitud correspondiente hasta el 02.03.2010, independientemente de la fecha en que se emita la resolución liberatoria que corresponda y en la que se realice el trámite de nacionalización de los bienes liberados siempre que se efectúe antes del plazo de caducidad de la resolución emitida para tal efecto, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de Incentivos Migratorios⁷.

Atentamente,

Sonia Cabrera Torriani
Gerente Jurídico Aduanero
Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro 01 de Diciembre de 2009

³ Publicada el 01.03.2005 y vigente a partir del 02.03.2005.

⁴ **Artículo 2°.- Requisitos**

Los peruanos que actualmente viven en el extranjero, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ley siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Haber permanecido en el extranjero no menos de cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud a que se refiere el inciso b) del presente artículo.
- b) Manifestar por escrito a la autoridad competente su interés de retornar al país y acogerse a la presente Ley.

⁵ El Reglamento de Incentivos Migratorios entró en vigencia el 02.03.2005.

⁶ Conforme a lo dispuesto por el inciso a) de la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, según el cual los plazos expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo.

⁷ Plazo de caducidad de seis (6) meses computados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga los beneficios.